

Constancia: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante pide se aplase la audiencia programada para el 13 de marzo del presente año, en razón a que tiene programada audiencia en la misma fecha en el Juzgado Décimo Laboral de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 11 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 397 Rad No. 76001 4003 024 2022 00486 00
Santiago de Cali, marzo once (11) del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al Informe secretarial, y encontrándose el presente asunto, para surtir la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se anexa solicitud de aplazamiento de ésta, por el apoderado judicial de la parte demandante con fundamento en que, para esa fecha y hora ya se había programado una audiencia en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali. **Sin embargo, a tal pedido le fue dado trámite dentro de la radicación 76001400302420220043600, la cual se notificó por Estados del día 1 de marzo de 2024 por lo que se hace necesario enmendar tal error.**

Así las cosas, que la parte solicitante aporta la documentación que respalda su pedido y que es suficiente para acoger la solicitud. Además, que. en lo que atañe al aplazamiento de la audiencia inicial, establece el artículo 372 “Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos” (se subraya); en relación a las segundas, sólo resultan procedentes las justificaciones que se apalanquen en fuerza mayor o caso fortuito.

En este contexto tenemos que, se aporta por parte de la solicitante una providencia emanada del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, de fecha septiembre 18 de 2023, en el proceso con radicación 2016-00136, (Ver Archivo 39) y otra del Juzgado Décimo Laboral de Familia de Cali, radicación 2022-00296 en dónde programan audiencia para el mismo día alas 8 y 30 de la mañana (Ver Archivo 39)

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: -ACOGER la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de marzo de 2024 a las, a las 9:00 de la mañana.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha, el **JUEVES 30 DE MAYO DEL 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 41 de hoy **MARZO 12 DE 2024** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b59eba826e3eaf7f732fc54c99475f0fd98247cca4c0715bd6b4c4c7d564b6e**

Documento generado en 11/03/2024 09:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que la parte demandante aporta escrito en el que solicita el decreto de medidas previas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 11 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 396 Decreta Medida Rad. 76001400302420230101300
Santiago de Cali, marzo once (11) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado y cumplir con lo ordenado en el artículo 590 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, que figuren a nombre del demandado **Jhon Diego Rodríguez García**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida e infórmese que, para efectos de retención de la suma de dinero decretada la cual asciende a **\$9.100.000**, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales, que debe ser puesto a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

2.Decretar el embargo de los remanentes o bienes que llegaren a quedar dentro del proceso adelantado por Jhonny Calle Rodríguez en el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Cali en contra de Jhon Diego Rodríguez García. Radicación 760014003006-2020-00497-00. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 41 de hoy marzo 12 de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3ca225577186d36d4480ef4482c383d24171ded4a022190c93eddfcd598407**

Documento generado en 11/03/2024 09:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la demanda fue subsanada. Sírvese proveer. Cali, 11 de marzo de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 75 Rechaza Rad. 76001400302420240016100
Cali, 11 de marzo de 2024

En virtud del informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante arrima escrito de subsanación, sin que se haya pronunciado en debida forma frente a la inadmisión, como sigue:

1. No tuvo en cuenta para determinar la cuantía los intereses moratorios cobrados, como lo establece el art. 26 del CGP.
2. Los intereses moratorios se deben cobrar sobre cada una de las obligaciones a partir del momento en se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y no acumular indebidamente cada una de dichas obligaciones.
3. Existe una indebida acumulación de obligaciones toda vez que se debe determinar con precisión el cobro de cada factura, conforme al numeral 4 del art. 82 del CGP., toda vez que estamos ante diferentes obligaciones.
4. El poder aportado sigue siendo insuficiente por cuanto no se determina con precisión y claridad lo que se pretende demandar, art. 74 del CGP: “**En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**”
5. No se acredita el cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por cuanto al momeno de presentar la demanda (ante la oficina judicial), debió simultáneamente por medio electrónico o **físico** copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 41 del 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a00ae92b533c87490a0b2a5238d4f656b0983dcddd8e99eb48d9ec5fd0e2e8**

Documento generado en 10/03/2024 07:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sírvase proveer. Cali, 11 de marzo de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 70 Rechaza Rad. 76001400302420240017300
Cali, 11 de marzo de 2024

En virtud del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 41 del 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b08105de15848f2d5bab0cd668857648d1d4fc1e2cf27e0d75d6eaf6607d4eb**

Documento generado en 10/03/2024 07:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sírvase proveer. Cali, 11 de marzo de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 71 Rechaza Rad. 76001400302420240018200
Cali, 11 de marzo de 2024

En virtud del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 41 del 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd96c81405a0005a72e97bf09fb8cde37310c9001dd47324601e854df282a60**

Documento generado en 10/03/2024 07:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sírvase proveer. Cali, 11 de marzo de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 72 Rechaza Rad. 76001400302420240018700
Cali, 11 de marzo de 2024

En virtud del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 41 del 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bde75174cd13f6dc2fca8661317ea755f885a9ab056fc5459522a874f544c7e**

Documento generado en 10/03/2024 07:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se hace necesario corregir el auto por medio del cual se profirió mandamiento de pago. En cuanto a los nombres de las partes Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 11 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 395 corrige Rad No. 760014003024 2024 00199 00
Santiago de Cali, marzo once (11) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe se establece que se hace necesario corregir los literales primero y tercero del auto No. 319 de febrero 27 de 2024 que libro mandamiento ejecutivo dado que se incurrió en erro en el momento de citar el nombre del apoderado de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Corregir el literal quinto de la providencia 319 de febrero 27 de 2024, los cuales quedarán de la siguiente manera:

QUINTO: Reconocer personería al doctor **Fernando Horacio Flórez Ricardo**, con T.P. No. 27.573 del C.S de la J, para actuar en defensa de los interese de la parte actora en los términos del poder conferido.

Los demás puntos quedan iguales

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 41 de hoy MARZO 12 DE 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c21e012c618211468193c451adff33f5673a6649058cc89d64dd177f57612c**

Documento generado en 10/03/2024 07:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sírvase proveer. Cali, 11 de marzo de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 73 Rechaza Rad. 76001400302420240020000
Cali, 11 de marzo de 2024

En virtud del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 41 del 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8ce405fe6f4d59b74a1e799c3dc3e13c54ccfb44f71713228a6eae9eb36204**

Documento generado en 10/03/2024 07:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sírvase proveer. Cali, 11 de marzo de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 74 Rechaza Rad. 76001400302420240021000
Cali, 11 de marzo de 2024

En virtud del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 41 del 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c652c18b162ba915cdc0cfd67fec12379065d21599e4bfa4603f79e3a78bce**

Documento generado en 10/03/2024 07:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>